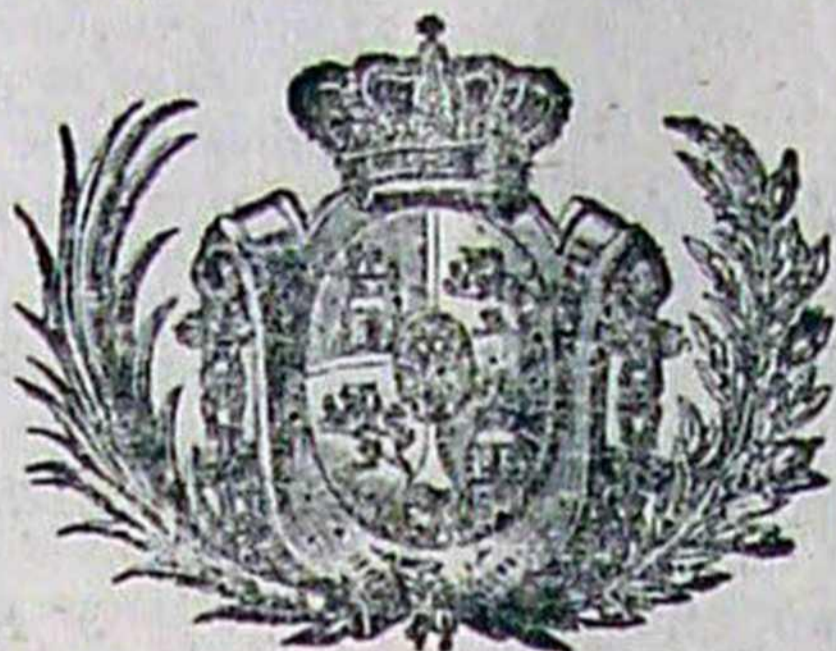


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Leon.

DON PATRICIO DE AZCARATE
SECRETARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Certifico: que de el acta celebrada en treinta de Junio último, resulta entre otras cosas lo siguiente. = *Fuera.* = Señores Gefe político: Diez Gonzalez: Soto Saavedra: Lorenzana: Solis: Madroño: Prado: Balbuena. = *Dentro.* = Leida el acta anterior quedó aprobada. = El Sr. Diez Gonzalez dijo: que la hoja volante suscripta por el Sr. D. Gabriel Balbuena prescindiendo de las ofensas particulares, y fijándose en el final de la misma sobre la movilizacion de los setecientos hombres, sobre la intrusion en las atribuciones del Ayuntamiento, y sobre los arbitrios de fortificacion, en cuyos objetos recayó acuerdo por los cuatro Señores Diputados provinciales concita á la desobediencia de los actos de Diputacion y debe salvarse el honor de la misma por medio de una satisfaccion estensiva á los mismos acuerdos citados en el papel. = El Sr. Balbuena contestó que al escribir su hoja volante en la parte que se supone afecta el decoro de la Diputacion y concita á la desobediencia de dichos acuerdos, no tuvo tal objeto, porque siempre, y lo mismo ahora está decidido por la obediencia y respeto con que los pueblos y particulares deben prestarse á ellos, y espera que la corporacion, como tal, puede darse por satisfecha. = Dándose con efecto por satisfecha la Diputacion, acordó que para salvar su decoro se publique un testimonio de esta acta en el Boletin oficial de la Provincia. = (Sigue el despacho de otros asuntos.) = Con lo que se con-

cluyó la sesion que firmaron los Señores Presidente y Vocales y firmé. = Rojas. = Francisco Diez Gonzalez. = Gonzalez Madroño. = Solis. = Soto Saavedra. = Balbuena. = Lorenzana. = Prado. = Patricio de Azcarate: Secretario.

Asi resulta de el acta original á que me remito. Y para que conste por acuerdo de la Diputacion, doy lá presente que firmo en Leon y Julio cuatro de mil ochocientos treinta y nueve. = Patricio de Azcarate. = V.º B.º = Rojas.

Leon 5 de Julio de 1839. = Insértese en el Boletin oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Núm. 203.

Anuncio señalando dia para el remate de la contrata del Boletin oficial de Zamora.

Gobierno político de la Provincia de Zamora. = 4.ª Seccion. = Cumpliendo en 31 de Agosto próximo la contrata celebrada para la publicacion del Boletin oficial de esta Provincia, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran hacerse cargo de la empresa de dicho periódico, acudan á la Secretaría de este Gobierno político á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el 25 del actual en adelante de doce á dos de la tarde; advirtiéndose que el remate se habrá de celebrar á las 12 en punto del dia seis de Agosto en el mejor postor. Zamora 1.º de Julio de 1839. = Antonio Golfin.

Leon 6 de Julio de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.

Núm. 204.

Por Real orden de 19 de Marzo del año próximo pasado se dignó S. M. nombrar habilitado general de la Milicia nacional de Castilla la Vieja á D. Francisco Bernabon, cuyo sugeto me suplica ponga en conocimiento de los Ayuntamientos del distrito de esta Subinspeccion el espresado nombramiento y que si algunos de ellos hubiesen hecho anticipaciones de cantidades en metálico desde el año de 1836, hasta el presente para socorrer partidas de Milicia nacional movilizada en esta provincia, pueden entenderse directamente con su persona sin necesidad de apoderado, dirigiéndole los recibos y cualquiera otra correspondencia franca de porte á la ciudad de Valladolid, calle del arco de Santiago, número treinta y cuatro, cuarto principal. = Antes del envio de los recibos ha de haber precedido la remision de los extractos de revista de la Milicia socorrida á las oficinas del Ejército, segun las instrucciones de dicho habilitado á quien se retribuirá con el dos por ciento de la cantidad suministrada por los Ayuntamientos, quedando al cuidado de aquel dar todos los pasos con las oficinas citadas y cuantas operaciones sean necesarias para poner al corriente á los pueblos que hicieron las anticipaciones, evitando á los mismos el enviar á Valladolid un comisionado, que sobre ser mas costoso no pueda con tanta facilidad y prontitud solventar el asunto. = Y á fin de que llegue á noticia de los pueblos de la Provincia, que hayan hecho suplementos de la clase indicada, se recomienda este aviso al Señor Gefe político de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la misma. Leon 5 de Julio de 1839. = Francisco Ossorio.

Leon 5 de Julio de 1839 = Insértese en el Boletin oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 205.

Circular encargando á las justicias de esta provincia que procuren averiguar y den aviso á este Gobierno político del paradero de José Martinez, natural de Aceves del Páramo, que desapareció de esta Ciudad el dia 26 de Junio próximo anterior.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad en el

dia 26 de Junio próximo pasado José Martinez, natural del pueblo de Aceves del Páramo, su edad 27 años, estatura corta, pelo y ojos negros, vestido al uso de su pais, encargo á las justicias de esta provincia que procuren averiguar su paradero; y que si lo consiguen lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno político.

Leon 6 de Julio de 1839 = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. = Núm. 206.

Circular encargando á las justicias de esta provincia que procuren la captura de Fernando Suarez, natural del pueblo de los Bayos en esta provincia, que se fugó del presidio peninsular de Granada.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Granada en el dia 2 de Junio próximo pasado el confinado Fernando Suarez natural del pueblo de los Bayos en el distrito del Ayuntamiento de Murias de Paredes, su edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño; encargo á las justicias de esta provincia que procuren su captura, y que en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad por transitos de justicia á este Gobierno político.

Leon 7 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 207.

La Direccion general de Rentas provinciales, en 19 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

»Se ha enterado la Direccion de la comunicacion de V. S. de 19 de Mayo último, en que inserta la del Contador de Rentas de esa provincia, relativa á si, terminadas las cuentas de los Ayuntamientos de ese partido con arreglo á los artículos 63 y 64 de la Instruccion de 16 de Enero último se les han de abonar los documentos que tenían presentados en los 30 dias en pago de su totalidad, ó solo de la mitad mandada recibir en papel en los 5 meses siguientes; y teniendo en consideracion que los contribuyentes cumplieron por su parte con lo que prescribe la ley, y que la dificultad que tocaron las oficinas para la liquidacion no debe perjudicar á sus intereses; ha acordado decir á V. S. se les admitan en la totalidad, siempre que reunan los requisitos exigidos por la ley, y que del resultado formen y remitan esas oficinas un apendice ó estado general de liquidacion, respecto á que esta operacion alterando los últimos resultados del remitido, debe producir tambien alteracion en el importe de las mensualidades.»

Se inserta en el Boletin oficial para la mayor

motoriedad con señalamiento de un mes á fin de que los interesados se personen en la Contaduría á formalizar los documentos de que se trata y recibir por su importe las equivalentes cartas de pago en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra y se advierte á los que entregaron tazmias y que en su poder las certificaciones de la Administracion de decimales en demostracion del valor del diezmo en arrendamiento las presenten al término designado para que no carezcan de su abono sin perjuicio de hacerle del exceso hasta el completo de la parte correspondiente segun la tazmia, si S. M. lo estimase asi al resolver la consulta pendiente. Leon 8 de Julio de 1839. = Fernando de Rojas.

Insértese en el Boletin. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Núm. 208.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunicó á mi antecesor en 3 del mes último la siguiente circular.

„En todos tiempos y en todos los paises que se rigen por formas representativas, la renovacion de los cuerpos colegisladores es un acontecimiento que dá ocasion á que las pasiones, los intereses y las opiniones políticas desplieguen mayor actividad y exaltacion; y en tales casos los Gobiernos no pueden menos de redoblar su celo y vigilancia, á fin de asegurar, con el mantenimiento del orden y de la tranquilidad pública la libertad de los electores.

Esto, que sería una medida de conveniencia pública en circunstancias comunes, es una necesidad imperiosa cuando la guerra civil arma y divide á los ciudadanos aun en las cuestiones de menor interés y trascendencia. Asi que, el Gobierno de S. M. debe manifestar mayor prevision y celo, atendidas las azarosas circunstancias que desgraciadamente agitan hoy la Monarquía. La guerra civil, en que se ventilan las gravísimas cuestiones de sucesion y de principios; las escisiones, mas lamentables aún, entre los que defienden la causa nacional, y la situacion especial de ciertas provincias, son elementos que pudieran infundir el recelo de que los partidos políticos, convocados á la arena electoral, traspasaran los límites legales de una contienda justa, indispensable, y aun provechosa, cuando dentro de aquellos se contiene.

El Gobierno de S. M. no debe, pues, permanecer silencioso ni indiferente, cuando la lucha de los partidos puede comprometer la salvacion del Estado. = Colocándose entre todos ellos, y extraño á toda fraccion, á todo color político, sabrá proteger enérgicamente el derecho que la ley concede á todos los electores, y reprimir con mano fuerte los desafueros y maquinaciones que embaracen el libre ejercicio de la accion electoral, cualquiera que sea la clase de personas que lo intente, y el título ó pretesto por que se pretenda justificar. = Triunfen legalmente las ideas, las doctrinas, el

sistema que represente la voluntad nacional y que sea la expresion libre y espontánea de la opinion pública: este, y no otro, es el designio y el anhelo del Gobierno, y á él convertirá toda su atencion y sus desvelos, á fin de que el triunfo se logre por las vias de la legalidad, de la conviccion y de la libertad constitucional, únicas que reconoce, y que se afanará por conservar expeditas á todos.

La Constitucion de 1837, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y la Rejencia de su augusta Madre, solemnemente sancionada por las Cortes llamadas á fijar la suerte de la Nacion, consolidando su sistema político, son los sagrados objetos que los españoles han jurado respetar y defender. Partiendo de estas bases, el Gobierno de S. M. eficazmente secundado por sus agentes en las provincias, debe circunscribir su influencia á mantener ilesos el orden y la tranquilidad pública, asegurando la libertad de los electores, y alejando toda opresion, toda violencia y toda sujestion ilegal; sin que por esto se impida ni coarte en manera alguna la práctica útilmente admitida en otras Naciones, y ya ventajosamente ensayada en la nuestra, de formarse candidaturas y entenderse los ciudadanos con el fin de ilustrar y dirigir la opinion de los que han de llevar un voto de vida ó muerte á la urna electoral.

Por tanto, y conforme S. M. la Reina Gobernadora con el unánime parecer del Consejo de Ministros, es su Real voluntad prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que por cuantos medios esten á su alcance inculque á sus administrados y haga respetar estos reconocidos é invariables principios de gobierno, alentando y protegiendo á todos los ciudadanos pacíficos para que no renuncien al mas precioso de sus derechos, y acudan, bajo la garantia de una autoridad vigilante y tutelar, á emitir libremente su voto, prestando auxilio á la misma, si algun malvado intentára turbar un acto tan solemne, cuya ejecucion, asi como el orden y la legalidad toca proteger á V. S. eficazmente y bajo la mas estrecha y grave responsabilidad; bien entendido, que sobre objeto tan vital é interesante no admitirá S. M. excusa ni disimulo, siendo su firme resolucion, que su gobierno despliegue tanta severidad y energía, cuanta la Nacion tiene derecho á exigir, y las circunstancias hagan necesaria en ocasion tan crítica y trascendental.”

Lo que se inserta en el Boletin para que sea notorio á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales; á las demas autoridades á quienes incumba, y á todos los habitantes de la Provincia. Leon 8 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 209.

Real orden resolviendo que el Tribunal Mayor de Cuentas debe continuar por ahora y mientras por una ley no

se disponga otra cosa en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828.

El Sr. Secretario del Tribunal mayor de Cuentas me dice con fecha 11 de Junio último lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Tribunal en 28 de Enero del presente año, una Real orden que habia sido trasladada al mismo por el de Gracia y Justicia con fecha del 1.º dirigida en el propio dia al Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la cual es del tenor siguiente.

Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal en 8 del corriente, se ha servido resolver que el Tribunal mayor de Cuentas debe continuar por ahora y mientras por una ley no se disponga otra cosa, en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828 y en el conocimiento de las apelaciones en negocios de cuentas ó sus incidentes, de que segun la propia cédula le toca conocer.

Publicada en el Tribunal la precedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que pasase á su fiscal togado, quien en su vista y de los demas antecedentes de este asunto, ha manifestado su dictámen, y de conformidad con el mismo, ha resuelto el Tribunal que se dirija la presente á todos los Intendentes subdelegados de Rentas del Reino para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan y hagan cumplir por quien corresponda las disposiciones que siguen.

1.º Dentro del preciso término de quince dias remitirán á la Escribanía de cámara de este Tribunal, por conducto del Excmo. Sr. Presidente, testimonio (con espresion de su estado y de no haber otros) de todos los pleitos, causas y espedientes que penden en sus respectivos juzgados sobre cualquiera de los particulares de que trata el artículo 17 de la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828 cuyo literal tenor es el

»Artículo 17. Corresponde al Tribunal mayor de cuentas en el concepto de autoridad judicial: 1.º conocer privativamente y con inhibicion de todos los tribunales y juzgados del Reino, de todos los casos y causas relativas á la presentacion de las cuentas de que trata esta Ordenanza, cualquiera que sea el fuero ó consideracion que tengan las personas y corporaciones obligadas á darlas, cuando no hayan bastado las providencias gubernativas para conseguirlo. 2.º Conocer en iguales términos y con la misma estension, de los delitos de infidencia, falsificacion ó alteracion de documentos, abuso de los caudales ó efectos de mi Real Hacienda ó del Estado y cualesquiera otros que resulten de las cuentas y en que aparezca dolo ó malversacion. 3.º Proceder ejecutivamente y con arreglo á las leyes contra todos los que, como principales, sus herederos y fiadores, resulten deudores á mi Real Hacienda en el manejo que hu-

biesen tenido de sus caudales ó efectos, hasta conseguir sea enteramente reintegrada de cuanto la corresponda.»

2.º Los mismos Intendentes subdelegados de Rentas darán cuenta con testimonio en fin de cada mes, por igual conducto del Excmo. Sr. Presidente, de las causas ó espedientes que se principien en él sobre cualquiera de los mencionados negocios y de los adelantos que en los demas pendientes se hayan hecho en el mes anterior ó negativo en su caso.

3.º Las apelaciones que interpongan las partes de las providencias que dicten los referidos Intendentes subdelegados de Rentas asi en los negocios de que trata el artículo 17 inserto y sus incidencias, como en cualesquiera otros en que procedan por comision de este Tribunal, se admitirán precisamente para el mismo segun se previno en circular de 12 de Octubre del año próximo pasado, y conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Real cédula, que declarando las atribuciones del Tribunal en el concepto de autoridad judicial dice asi. = Conocerá tambien en este concepto de las apelaciones que se interpongan conforme á derecho de las providencias judiciales que dieren los juzgados de Hacienda en materia de cuentas, cobranza de alcances y sus incidencias.

4.º Tan luego como los Intendentes subdelegados de Rentas reciban la presente circular, darán aviso al Tribunal de quedar en ejecutaria, dirigiéndole por el insinuado conducto del Excmo. Sr. Presidente del mismo.»

Lo que de su acuerdo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1839. = Rafael Diaz de Rivera.

Reimprimase en el Boletin oficial de esta capital. Leon 25 de Junio de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 9 de Julio de 1839. = Insértese en el Boletin oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.ª Seccion. = Núm. 210.

Se anuncia el remate de varias obras que han de hacerse en la carretera que desde esta ciudad conduce á Mansilla de las Mulas, tasadas en la cantidad de 6392 rs. y 12 mrs. para que los que quieran interesarse en ellas acudan á hacer proposiciones á este Gobierno político, en donde se celebrará á las doce del dia 22 del corriente.

Debiendo hacerse varias obras en la carretera que desde esta ciudad conduce á Mansilla de las Mulas, tasadas por el celador facultativo de la de Asturias en la cantidad de 6392 reales y 12 maravedises vn., se avisa al público para que los sujetos que quieran interesarse en ellas acudan á hacer proposiciones á este Gobierno político, en donde se celebrará un solo remate á las 12 del dia 22 del corriente, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo á las horas de despacho. Leon 8 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas y Joaquin Bernardez, Secretario.